

410

Aguas, dejando sin ella a los demás Interesados de avasos, Cuyo derecho antiquado disfruten, y a beneficio de ambas Magest. Cuya azelexacion advertida, para con tenexles prontamente sevalio el Suplicante a acudir a la N. Turcia, por el Remedio de denenzacion a nueva obra, con que consiguio se suspendiese la operacion; pero como la referida Congregacion con el consentimiento de su extrario, alcanzo tambien el de la Junta que se, por se resulta y expectativa, azelexó tanto la operacion, que haun haviendose suspendido por Decreto Judicial, y nodandole mas aumento a la situacion, si no consiguie el total extravio de dhas Aguas, al menos en mucha parte mas de lo que le pertenese: la Ciudad como han intererada, segun va inveniada, en aquel tiempo Remedio este exceso, que estando a dha Congregacion a los devidos limites, por su exceso o produce su quexa el exponente y consortes, bien para que con la prontitud que exige la vagerosia, a luz de esta Ciudad el medio mas oportuno de costarlos, o bien poner de manifesto a quel Expediente por el que governador hagan el Suplicante y Consortes, con la debida Instruccion, y ver de los Remedios mas oportunos, a evitar estos daños, que trascienden a los Comunes, sobre todo